

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00038 -00
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado	HERNÁN ALONSO MUÑOZ GÓMEZ
Asunto:	INCORPORA EN CUADERNO DE MEDIDAS - REQUIERE - ART. 317 C.G.P. –

Se incorporan al expediente, en el cuaderno de medidas cautelares, otra respuesta emitida por la **CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA** indicando lo pertinente respecto de la comunicación de la medida cautelar decretada por el despacho. Dicha respuesta podrá ser visualizada en el siguiente enlace o ser solicitada en el número de contacto que más adelante se indicará.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVkoNwZ9cElCgwgndaAVeRABlj3QwXGi8iQqHBPKJ-FI5Q?e=YpH8Zv

De cara a esas respuestas, se requiere a la parte interesada para que realice las acciones que considere pertinentes para consumar las medidas cautelares solicitadas. Se insta entonces para que, respecto del embargo del establecimiento de comercio, indique lo solicitado por la Cámara de Comercio.

En efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones procesales o extraprocesales que considere pertinentes tenientes a consumar las medidas cautelares decretadas o en su defecto, realizar las acciones dirigidas a notificar a la parte demandada, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

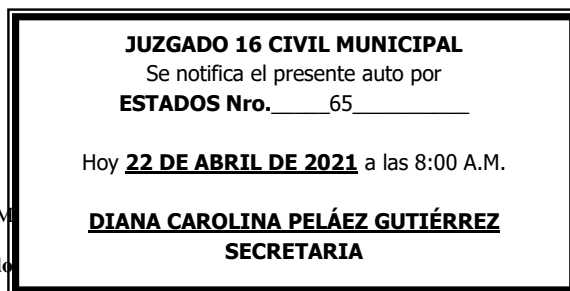
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM
Firmado



MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7183b07be4934df1e5a3afc859b234ceb4568ac96b705a5b3177115ad3dc343**

Documento generado en 20/04/2021 06:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>